

DECRETO NUM. 1771/18

Antecedentes de hecho

Resultando que, mediante Decreto núm. 3065/17 se aprobaron las bases que las bases que han de regir la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de monitores de tiempo libre de la Campaña UDA 2018.

Resultando que, una vez vencido el periodo de exposición pública de la convocatoria y admisión de solicitudes, y atendiendo a lo recogido en el punto d) de la base tercera, el Tribunal se reunió el día 8 de mayo de 2018, a efectos de valorar los méritos de los aspirantes y tras esa valoración formuló propuesta a esta Alcaldía en orden a su aprobación.

Resultando que por Decreto 1394/18 se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como la puntuación lograda en el apartado de méritos, otorgándose a los aspirantes un plazo de 10 días hábiles desde la publicación del anuncio para formular las alegaciones que los mismos consideraran pertinentes.

Resultando que, habiéndose presentado reclamaciones por varios de los/as aspirantes, la Comisión Evaluadora, reunida a las 12 horas del día de la fecha, ha presentado la siguiente propuesta de resolución de cada una de ellas, tal y como se indica a continuación:

- Aspirante con D.N.I. 16.078.105-R: solicita sea revisada su valoración por no haber sido valorados por la Comisión los siguientes documentos, entregados junto con su solicitud: el Diploma de Directora de Director/a de Tiempo Libre Infantil y Juvenil y certificación de haber realizado el Curso de “Inteligencia Emocional en Acción: herramientas para una mejor relación con la juventud “. La Comisión de Valoración propone atender parcialmente a las alegaciones presentadas, en el sentido de valorar el Diploma referido como curso de formación en materia de monitor de tiempo libre, en virtud de los méritos establecidos en las bases de la convocatoria; no se atiende sin embargo la valoración pretendida del curso acreditado por la aspirante de “Inteligencia Emocional en Acción: herramientas para una mejor relación con la juventud”, por entender la Comisión que no puede englobarse dentro de los méritos a valorar (cursos de formación en materia de monitor de tiempo libre).
- Aspirante con D.N.I. 79.126.634-X: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en el apartado de experiencia en la empresa privada, por no haberle sido

considerado por la Comisión de Valoración la experiencia por servicios prestados en una Asociación. A este respecto la Comisión de Valoración ha considerado no se debe atender a la alegación formulada, puesto que la experiencia pretendida consiste en un voluntariado, y no en una experiencia profesional acreditada en puesto con funciones equivalentes en la empresa privada, como exige la convocatoria, ya que a esos efectos, la Base quinta de la convocatoria refiere que se valorarán los meses completos trabajados y que se trate de una experiencia de carácter laboral, la cual se debe acreditar mediante la presentación conjunta de informe de vida laboral y contratos de trabajo relacionados o Certificado del Secretario Municipal (en caso de administración local), y para el caso de un trabajador autónomo, mediante fotocopia compulsada del documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas Ninguno de estos extremos ha sido acreditado por la aspirante para la valoración pretendida de esta experiencia.

- Aspirante con D.N.I. 16.087.524-J: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en el apartado de experiencia en la empresa privada, presentando a esos efectos certificación de servicios prestados en una asociación cultural. A este respecto la Comisión de Valoración ha considerado que no se debe atender a la alegación formulada, puesto que la experiencia pretendida consiste en un voluntariado, y no en una experiencia profesional acreditada en puesto con funciones equivalentes en la empresa privada, como exige la convocatoria, ya que a esos efectos, la Base quinta de la convocatoria refiere que se valorarán los meses completos trabajados y que se trate de una experiencia de carácter laboral, la cual se debe acreditar mediante la presentación conjunta de informe de vida laboral y contratos de trabajo relacionados o Certificado del Secretario Municipal (en caso de administración local), y para el caso de un trabajador autónomo, mediante fotocopia compulsada del documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas Ninguno de estos extremos ha sido acreditado por la aspirante para la valoración pretendida de esta experiencia.
- Aspirante con D.N.I. 16.078.793-E: no presenta alegaciones, si bien se persona en dependencias del Ayuntamiento, Dpto. de RRHH, para hacer entrega de título de monitor de tiempo libre emitido en fecha 26/04/2018. La Comisión de Valoración refiere que esta aspirante resultó excluida, por no haber presentado, en tiempo y forma, el título requerido de monitor de tiempo libre para poder tomar parte en el proceso selectivo, y no formuló alegaciones, en plazo, a la resolución que determinó su exclusión, resultando además, que el título que ahora presenta ha sido emitido con fecha 26/04/2018, es decir, fuera del plazo límite de presentación de solicitudes, que concluyó en fecha 8/01/2018, por lo que la documentación ahora presentada no puede ser admitida y la aspirante debe tenerse como excluida del proceso

- Aspirante con D.N.I. 16.089.781-Q: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en el apartado de experiencia en empresa privada, presentando, a esos efectos, certificado de servicios prestados y vida laboral. La Comisión de Valoración considera que debe atenderse a la alegación formulada, si bien parte de los datos (fechas y periodos) referidos en el certificado de servicios que presenta la aspirante, no coinciden con los referidos en su vida laboral, pero sí se acreditan cuatro periodos de trabajo.
- Aspirante con D.N.I. 16.089.504-S: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en el apartado de experiencia en la empresa privada, por considerar que no han sido valorados los servicios prestados en una asociación cultural. A este respecto la Comisión de Valoración ha considerado que no se debe atender a la alegación formulada, puesto que la experiencia pretendida consiste en un voluntariado, y no en una experiencia profesional acreditada en puesto con funciones equivalentes en la empresa privada, como exige la convocatoria, ya que a esos efectos, la Base quinta de la convocatoria refiere que se valorarán los meses completos trabajados y que se trate de una experiencia de carácter laboral, la cual se debe acreditar mediante la presentación conjunta de informe de vida laboral y contratos de trabajo relacionados o Certificado del Secretario Municipal (en caso de administración local), y para el caso de un trabajador autónomo, mediante fotocopia compulsada del documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas Ninguno de estos extremos ha sido acreditado por la aspirante para la valoración pretendida de esta experiencia.
- Aspirante con D.N.I. 16.083.835-G: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en el apartado de cursos de formación, por considerar que no ha sido valorado el Curso de Salud mental infanto-juvenil que acredita haber recibido. La Comisión de Valoración propone no atender a las alegaciones presentadas, por entender que el curso acreditado por la aspirante de “Salud Mental infanto-juvenil”, por entender la Comisión que no puede englobarse dentro de los méritos a valorar (cursos de formación en materia de monitor de tiempo libre).
- Aspirante con D.N.I. 45.915.054-Q: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en el apartado de experiencia en empresa privada por entender que no han sido considerados los servicios prestados en determinada empresa ni el voluntariado prestado en una asociación cultural. La Comisión de Valoración considera que debe atenderse parcialmente a las alegaciones formuladas, así, en lo que se refiere a servicios prestados en la empresa privada referida en su escrito, no consta acreditado en su vida laboral el periodo comprendido entre 18 y 21 de abril de 2017 que refiere el certificado de empresa presentado. En cuanto a la experiencia pretendida en una asociación cultural, la Comisión de Valoración considera que consiste en un voluntariado, y no en una experiencia profesional acreditada en puesto con funciones

equivalentes en la empresa privada, como exige la convocatoria, ya que a esos efectos, la Base quinta de la convocatoria refiere que se trate de una experiencia de carácter laboral, la cual se debe acreditar mediante la presentación conjunta de informe de vida laboral y contratos de trabajo relacionados o Certificado del Secretario Municipal (en caso de administración local), y para el caso de un trabajador autónomo, mediante fotocopia compulsada del documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas Ninguno de estos extremos ha sido acreditado por la aspirante para la valoración pretendida de esta experiencia.

- Aspirante con D.N.I. 16.088.765-N: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en apartado de experiencia en empresa privada por entender que no han sido considerados los servicios prestados en determinada empresa ni el voluntariado prestado en una asociación cultural, así como el apartado de titulación, por entender que no le ha sido valorado el Curso de Kayak y Stand Up Padel Board que acredita haber recibido. La Comisión de Valoración considera que debe atenderse parcialmente a las alegaciones formuladas, así, en lo que se refiere a servicios prestados en la empresa privada referida en su escrito, no consta acreditado en su vida laboral el periodo comprendido entre 18 y 21 de abril de 2017 que refiere el certificado de empresa presentado. Los demás periodos en ambas empresas sí pueden entenderse acreditados. En cuanto a la experiencia pretendida en una asociación cultural, la Comisión de Valoración considera que consiste en un voluntariado, y no en una experiencia profesional acreditada en puesto con funciones equivalentes en la empresa privada, como exige la convocatoria, ya que a esos efectos, la Base quinta de la convocatoria refiere que se trate de una experiencia de carácter laboral, la cual se debe acreditar mediante la presentación conjunta de informe de vida laboral y contratos de trabajo relacionados o Certificado del Secretario Municipal (en caso de administración local), y para el caso de un trabajador autónomo, mediante fotocopia compulsada del documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas Ninguno de estos extremos ha sido acreditado por el aspirante para la valoración pretendida de esta experiencia. Del mismo modo, la Comisión de Valoración propone no atender a las alegaciones presentadas en cuanto al curso acreditado por el aspirante de Kayak y Stand Up Padel Board, por entender la Comisión que no puede englobarse dentro de los méritos a valorar (cursos de formación en materia de monitor de tiempo libre o titulación).
- Aspirante o de con D.N.I. 14.611.846-S: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en el apartado de titulación en Euskera, por considerar que no ha sido considerada la titulación que aportó, equivalente, a su entender, al título de EGA, y también en lo que respecta a las titulaciones presentadas de Monitor de Tiempo

Libre, Director de Tiempo Libre, Título de Primeros Auxilios y Curso de Entrenadores de Goalball. La Comisión de Valoración considera que debe atenderse parcialmente a las alegaciones formuladas, así, en lo que se refiere la titulación equivalente a EGA, la aspirante presentó certificado de aptitud de la EOI, que se considera equivalente al título EGA, conforme a lo determinado por el DECRETO 297/2010, de 9 de noviembre, de Gobierno Vasco, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Por otro lado, en lo que se refiere a las titulaciones y cursos acreditados, debe indicarse que ya fueron valorados en el Decreto 1394/18 de fecha 15 de mayo, de la Alcaldía, así, la aspirante acredita dos títulos que pueden considerarse dentro del mérito de título de monitor deportivo (son los títulos de maestría en Educación Física y el de entrenador), si bien, según las bases de convocatoria ese apartado sólo puede valorarse con un total de 0,25 puntos, tal y como se ha hecho con la aspirante. Del mismo modo, también han sido ya valoradas a la aspirante el título de primeros auxilios y el título de Director de tiempo libre (que se valora como curso de formación, al no estar contemplado en las bases de la convocatoria como titulación). En cuanto al título de monitor de tiempo libre, es un requisito para acceder a la convocatoria, por lo que no puede valorarse también como mérito, en ningún caso.

- Aspirante con D.N.I. 16.076.055-K: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en apartado de experiencia en empresa privada por entender que no han sido considerados los servicios prestados en determinada empresa ni el voluntariado prestado en una asociación cultural. La Comisión de Valoración considera que debe atenderse parcialmente a las alegaciones formuladas, así, en lo que se refiere a servicios prestados en la empresa privada referida en su escrito, no consta acreditado en su vida laboral, ni en los contratos de trabajo que presenta, la condición de monitor de tiempo libre (sólo aparece como monitor), en los siguientes periodos: de 01/07/2011 a 15/07/2011; de 28/12/2011 a 30/12/2011; de 01/07/2014 a 29/07/2014; de 02/01/2015 a 05/01/2015; sin embargo, si queda acreditado su condición de monitor de tiempo libre en los periodos siguientes: 02/07/2012 a 30/07/2012; 01/07/2015 a 30/07/2015 y 04/07/2015 a 14/07/2015. Por otro lado, en cuanto a la experiencia pretendida en una asociación cultural, la Comisión de Valoración considera que consiste en un voluntariado, y no en una experiencia profesional acreditada en puesto con funciones equivalentes en la empresa privada, como exige la convocatoria, ya que a esos efectos, la Base quinta de la convocatoria refiere que se trate de una experiencia de carácter laboral, la cual se debe acreditar mediante la presentación conjunta de informe de vida laboral y contratos de trabajo relacionados o Certificado del Secretario Municipal (en caso de administración local),

y para el caso de un trabajador autónomo, mediante fotocopia compulsada del documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas Ninguno de estos extremos ha sido acreditado por la aspirante para la valoración pretendida de esta experiencia

- Aspirante con D.N.I. 14.608.142-Z: solicita ser admitida en la bolsa de trabajo, de la que fue excluida por carecer de la titulación requerida, y aporta para ello título de Monitor de Tiempo Libre expedido con fecha de 21 de mayo de 2018. La Comisión de Valoración considera que no deben atenderse las alegaciones presentadas, puesto que esta aspirante resultó excluida, por no haber presentado, en tiempo y forma, el título requerido de monitor de tiempo libre para poder tomar parte en el proceso selectivo, y no formuló alegaciones, en plazo, a la resolución que determinó su exclusión, resultando además, que el título que ahora presenta ha sido emitido con fecha 16/05/2018, es decir, fuera del plazo límite de presentación de solicitudes, que concluyó en fecha 8/01/2018, por lo que la documentación ahora presentada no puede ser admitida y la aspirante debe tenerse como excluida del proceso. Entender otra cosa sería discriminatorio para el resto de aspirantes.
- Aspirante con D.N.I. 16.096.073-Y: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en apartado de experiencia en empresa privada por entender que no ha sido considerado el voluntariado prestado en una asociación cultural que acredita. A este respecto la Comisión de Valoración ha considerado que no se debe atender a la alegación formulada, puesto que la experiencia pretendida consiste en un voluntariado, y no en una experiencia profesional acreditada en puesto con funciones equivalentes en la empresa privada, como exige la convocatoria, ya que a esos efectos, la Base quinta de la convocatoria refiere que se trate de una experiencia de carácter laboral, la cual se debe acreditar mediante la presentación conjunta de informe de vida laboral y contratos de trabajo relacionados o Certificado del Secretario Municipal (en caso de administración local); y para el caso de un trabajador autónomo, mediante fotocopia compulsada del documento de alta del Impuesto de Actividades Económicas Ninguno de estos extremos ha sido acreditado por la aspirante para la valoración pretendida de esta experiencia.
- Aspirante con D.N.I. 78.947.988-M: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en apartado de experiencia, por entender que no es correcta la consideración que ha llevado la Comisión de Valoración en cuanto al número de días trabajados. A este respecto la Comisión de Valoración ha considerado que no se debe atender a la alegación formulada, puesto que, según refiere la Base Quinta de la convocatoria, a efectos de valoración de la experiencia profesional, se valorarán los meses completos trabajados. En este sentido, se atiende al número de días trabajados a tiempo

completo (que son aquellos que se acreditan en la vida laboral), y no el número de días trabajados a tiempo parcial. Es decir, se consideran jornadas completas y no jornadas parciales, de forma que si el aspirante ha estado trabajando a tiempo parcial, deben acumularse sus jornadas parciales para convertirlas en jornadas a tiempo completo (cálculo éste que aparece en la vida laboral acreditada) y atender, de esa manera, a lo establecido en las bases de la convocatoria, siendo esa la forma en que se ha valorado por parte de la Comisión la experiencia acreditada por el aspirante.

- Aspirante con D.N.I. 16.094.342-T: solicita sea revisada la valoración de sus méritos en apartado de experiencia en empresa privada, por considerar que no ha sido correctamente valorada, así como la valoración en el apartado de Euskera, para lo que aporta la Certificación Académica y el cómputo de créditos del plan de estudios, de asignaturas cursadas en Euskera. La Comisión de Valoración considera que debe atenderse parcialmente a las alegaciones formuladas, así, en lo que se refiere a servicios prestados en la empresa privada referida en su escrito, no consta acreditado en su vida laboral, ni en los contratos de trabajo que presenta, la condición de monitor de tiempo libre (sólo aparece como monitor). Por otro lado, en lo que respecta a la titulación de Euskera, debe atenderse a la alegación que presenta la aspirante, puesto que, atendiendo a lo referido en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, la aspirante acredita un nivel de euskera equivalente a C1 o EGA (tal y como se establece en la convocatoria).

Fundamentos de derecho

Considerando lo establecido en las bases de la Convocatoria que han de regir la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de monitores de tiempo libre de la Campaña UDA 2018, aprobadas mediante Decreto núm. 3065/17 de la Alcaldía.

Considerando lo previsto, en orden a la provisión temporal de puestos de trabajo, por los arts. 55 y ss. del Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas.

Atendiendo a lo prevenido en el artículo 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se eleva propuesta a la Alcaldía en orden a que se disponga

PRIMERO.- No atender a las alegaciones formuladas por los aspirantes con DNIs: 79.126.634-X, 16.087.524-J, 16.078.793-E, 16.089.504-S, 16.083.835-G, 14.608.142-Z, 16.096.073-Y, 78.947.988-M,

SEGUNDO.- Admitir la reclamación presentada por el aspirante con DNI: 16.089.781-Q

TERCERO.- Admitir parcialmente las reclamaciones presentadas por los aspirantes con DNI: 16.078.105-R, 45.915.054-Q, 16.088.765-N, 14.611.846-S, 16.076.055-K, 16.094.342-T

CUARTO.- Notificar el presente decreto a los/as interesados/as

PROPONENTE
TAE LETRADO
Alexander Mendiola Castro

Atendiendo a la exposición fáctica y jurídica de la propuesta que antecede, y en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, resuelve y firma, de conformidad con la literalidad de lo propuesto, la Sra. Alcaldesa, D^a M^a Carmen Urbieta González, en Leioa, a quince de junio de dos mil dieciocho, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA,



Fdo.: M^a Carmen Urbieta González.

LA SECRETARIA,



Fdo.: Chiara Camarón Pacheco

1771/18 DEKRETUAREN ERANSKINA/ ANEXO al DECRETO 1771/18

IRAGARKIA / ANUNCIO

<p>2018ko UDA KANPAINARAKO AISIALDI BEGIRALEEN LAN-POLTSA SORTZEKO DEIALDIA</p> <p>BEHIN-BETIKO ZERRENDA</p> <p>Ekainaren 11ko 1771/18. Alkatetza Dekretu bidez, behin Balorazio Batzordeak ebazita aurkeztu diren alegazioak, onartutako eta baztertutako hautagaien behin-betiko zerrenda onartu da, baita merituetan lortutako puntuazioa ere.</p>	<p>CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES DE TIEMPO LIBRE DE LA CAMPAÑA UDA 2018</p> <p>LISTA DEFINITIVA</p> <p>Mediante Decreto de Alcaldía nº 1771/18 de 11 de junio, una vez resueltas las alegaciones presentadas por la Comisión de Valoración, se ha procedido a aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como la puntuación lograda en el apartado de méritos.</p>
---	---

ORDENA ORDEN	NAN DNI	PUNTUAZIOA PUNTUACIÓN
1	16080451-R	8,000
2	16081231-E	7,850
3	16078105-R	7,200
4	16082319-Y	6,900
5	72402441-M	6,853
6	16062970-T	6,339
7	72406171-D	5,943
8	16062969-E	5,753
9	14611846-S	5,613
10	16092125-Z	5,476
11	16093680-M	5,456
12	16078770-E	5,373
13	16060930-F	5,356
14	45918433-Z	4,760
15	16095624-V	4,683
16	16095603-L	4,673

17	16070982-P	4,606
18	16086970-B	4,603
19	16084464-N	4,353
20	16093798-P	4,287
21	16086111-A	4,266
22	16088561-S	4,219
23	16089665-S	4,159
24	16090120-X	4,099
25	16085408-J	4,012
26	16086308-Q	3,966
27	16083095-T	3,963
28	16098180-C	3,876
29	16091023-Q	3,874
30	79115260-K	3,836
31	79045645-G	3,750
32	16094405-V	3,676
33	78958026-S	3,653
34	16089781-Q	3,564
35	16093370-V	3,556
36	16089075-T	3,500
37	16089100-W	3,480
38	16097468-K	3,463
39	16077325-A	3,463
40	78994941-S	3,440
41	78999552-A	3,433
42	79067597-Z	3,426
43	16092664-R	3,426
44	16097603-H	3,426
45	78922488-N	3,380
46	16096312-S	3,373
47	45823658-E	3,364
48	78947988-M	3,306

49	16094277-G	3,250
50	78945931-H	3,250
51	16094342-T	3,250
52	16084342-M	3,200
53	78947743-J	3,080
54	78951662-E	3,057
55	16092368-G	3,000
56	22765161-Z	3,000
57	16093263-W	3,000
58	16092663-T	3,000
59	79051868-V	3,000
60	16089012-Y	3,000
61	79004149-T	2,360
62	16083835-G	2,079
63	78898642-V	2,000
64	22752348-N	1,186
65	16089504-S	1,180
66	16091397-E	1,060
67	16088765-N	1,013
68	16087524-J	1,000
69	45915054-Q	0,890
70	16098024-W	0,866
71	16096159-T	0,750
72	16092126-S	0,720
73	16100124-D	0,500
74	16089676-A	0,500
75	29033066-M	0,500
76	16096123-X	0,500
77	45915773-E	0,500
78	16092744-N	0,463
79	16076055-K	0,418
80	16096073-Y	0,386
81	22756315-T	0,250

82	16096758-R	0,250
83	45894572-G	0,250
84	79134111-N	0,000
85	79126634-X	0,000
86	45690228-S	0,000
87	16095855-H	0,000
88	14611661-Z	0,000
89	16088790-Z	0,000
90	16103993-Z	0,000
91	79048219-W	0,000

BAZTERTUAK / EXCLUIDOS

ORDENA ORDEN	NAN DNI
1	14608142-Z
2	16050996-D
3	16065026-D
4	16078793-E
5	16088693-D
6	16089510-K
7	16092106-H
8	16093085-P
9	16093265-G
10	16097393-S
11	16098086-H
12	16099626-V
13	45915288-C
14	79045647-Y
15	79046550-C

Leioan 2018ko ekainaren 15ean/ En Leioa a 15 de junio de 2018

ALKATEA

Izpta. M^a Carmen Urbietta González.

MQU

